

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00792-00
ASUNTO: DECRETO No. 170 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA (META)
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 170 del 02 de septiembre de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Castilla La Nueva, *“Por el cual se adoptan medidas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria en el Municipio de Castilla La Nueva y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia Coronavirus COVID-19”*.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte que el referido acto administrativo no fue expedido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante los Decretos 417 del 17 de marzo o 637 del 06 de mayo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional, dado que, si bien se mencionan los Decretos 1109 del 10 de agosto y 1168 del 25 de agosto de 2020, éstos no son Decretos Legislativos proferidos en desarrollo de la declaratoria del estado de excepción, dado que el Decreto 1109 del 10 de agosto es un decreto reglamentario expedido en desarrollo del artículo 14 del Decreto Legislativo 538 de 2020 y, el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, fue proferido en ejercicio de funciones administrativas de policía del Presidente.

Igualmente, se extrae que el acto remitido fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias entregadas a los Alcaldes, en especial por los numeral 1º y 2º del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1801 de 2016, por lo que, en estricto sentido, no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar que el decreto en cuestión, como acto administrativo que es, admite ser enjuiciado por los medios de control ordinarios, previstos en el CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 170 del 02 de septiembre de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Castilla La Nueva -Meta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese virtualmente esta providencia al Procurador 48 Judicial II Administrativo destacado ante este Tribunal, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos procedentes legalmente.

TERCERO: Comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Alcalde de Castilla La Nueva y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado(a)

Tribunal Contencioso Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f55eaf4b0e275af555d9043fab6d99cf826be3d378420d7965abbb8f60ae4030

Documento firmado electrónicamente en 09-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>